



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), marzo cinco de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2024-00100 00**

Toda vez que, con el escrito allegado por profesional de derecho no se logra establecer cuál es el incremento sobre la cuota alimentaria utilizado, se hace necesario que se sirva indicar qué porcentaje empleó.

En el evento de haber utilizado el incremento establecido por el Gobierno Nacional para el personal pensionado con asignación de retiro de la Policía Nacional, se **REQUIERE** al apoderado demandante para que indique el mismo entre las anualidades reclamadas, incluyendo las debidas certificaciones.

Lo anterior, al observarse que en el documento base de recaudo constitutivo del título ejecutivo, claramente se dice que "los valores de la cuota alimentaria, prima de junio, prima vacacional y prima de navidad, **se incrementarán cada año conforme al incremento que establezca el Gobierno Nacional y/o la Ley para el personal activo y/o pensionado y/o con asignación de retiro de la Policía Nacional** y/o en su defecto de acuerdo al incremento del I.P.C y/o salario mínimo devengado en la empresa particular en la que llegare a laborar el padre del infante".

Por lo que se hace necesario **NUEVAMENTE INADMITIR** la demanda para que se cumpla con estas exigencias, para tal efecto y conforme al artículo 85 del Código General del Proceso, se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de su rechazo, el término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.